



RADICADO	08001-31-53-005-2017-00120-00
CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ENRIQUE JATTIN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el escrito presentado por la doctora Tania Escobar Martínez en el que manifiesta:

El despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, este despacho requirió a esta servidora a fin que allegue las piezas procesales con respecto a la subrogación del fondo Nacional de Garantía.

Una vez tuve conocimiento del requerimiento antes descrito, esta servidora en fecha 28 de febrero de 2023 envió correo al FONDO NACIONAL DE GARANTIA –FNG, informado el requerimiento realizado por este despacho de las piezas procesales faltantes con respecto a la subrogación y la remisión de los mismos, para lo cual adjunto soporte de envío del correo, es de anotar que a la fecha no he recibido respuesta por parte fondo Nacional de Garantía.

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho requerir FONDO NACIONAL DE GARANTIA – FNG, a fin que allegue las piezas procesales con respecto a la subrogación.

Frente a lo anteriormente señalado por la apoderada el juzgado ordenará requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTIA – FNG, para que que allegue las piezas procesales con respecto a la subrogación que fue presentada dentro del presente proceso.

1

Por otro lado se le hace saber a la doctora Tania Escobar que no solo hace falta para reconstrucción del expediente los documentos relativos a la subrogación, sino que además en audiencia de fecha 5 octubre de 2021 se indicó que de los documentos indicados que se aportaron para reconstrucción no fue anexado certificado de cámara de comercio de comercio de la parte demandante, certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera, copia del auto que admite el proceso de reorganización empresarial, así como copia de la grabación de audiencia en que se dictó sentencia.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la apoderada para que aporte los documentos señalados para proceder a su reconstrucción, de no remitir documento alguno se procederá conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 126 del Código General del Proceso el cual señala:

“Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo”

Para la remisión de los documentos, deberá tener en cuenta las directrices adjuntas a este auto.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTIA – FNG, para que allegue las piezas procesales con respecto a la subrogación que fue presentada dentro del presente proceso.



2. se requiere nuevamente a la apoderada para que aporte los documentos señalados para proceder a su reconstrucción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado N°.. 63
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 18 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta la reconstrucción de expedientes que se viene adelantando en el Juzgado, y que debido a la virtualidad se hace necesario el envío a través de correo electrónico de las piezas que tengan en su poder las partes, se imparten las siguientes pautas que deberán seguirse a fin de que las reconstrucciones de expedientes se lleven a cabo de forma organizada con eficacia, celeridad, y el expediente quede conformado con los parámetros del "protocolo para la gestión de documentos, electrónicos, digitalización y conformación del expediente"- Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

1. Remitir los documentos **ORGANIZADOS DE MANERA CRONOLÓGICA** en **PDF** por actuación (ejemplo: un archivo PDF para la demanda y anexos, un archivo PDF para el acta de reparto, un archivo PDF para el auto admisorio, etc). Lo anterior permitirá llevar un orden en la audiencia de reconstrucción y al mismo tiempo se estará cumpliendo con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.
2. Las partes deberán remitir para que se lleve a cabo la reconstrucción, si lo tienen en su poder, todos los anexos tales como: Escrituras Públicas, Títulos ejecutivos, Certificados, etc.
3. Los documentos deben escanearse debidamente foliados, el número de folio debe ir centrado y en número grande y legible, esto facilitará la identificación de los mismos, cuando se enuncien en la audiencia de reconstrucción.
4. Asegúrese que el documento escaneado sea legible y no se encuentre girado.
5. Deberá hacer una relación de los documentos que aporta para la reconstrucción y remitirla en documento Word, con el fin de consignar dichos datos en el acta de audiencia.
6. Si no se cumple con lo anterior, la reconstrucción del expediente no podrá llevarse a cabo.

3

Se agradece a todos los apoderados, seguir los lineamientos enunciados con el objetivo de llevar a feliz término las reconstrucciones de expedientes que sufrieron perdida en el siniestro ocurrido el 30 de octubre de 2019.

Atentamente

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c2d89ded8ab727fabf4bb63f8e6e5488ddaf85c0f88d4685f7031817b33dd**

Documento generado en 17/04/2024 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>